

Señor (es)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS D.T.C

ACCIÓN POPULAR :

ACCIONANTE: JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO

ACCIONADOS:

KMA CONSTRUCCIONES

ALCALDIA DE CARTAGENA D.T.C

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA D.T.C

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS. Ley 472 de 1998 ARTICULO 4, LITERALES :a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; c) La existencia de equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; l) el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente ; m) La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos...dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO , residente en la ciudad de Bogotá, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados antes mencionados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular contra KMA CONSTRUCTORES, ALCALDIA Y CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.C, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Cartagena se hunde. Está probado y es de conocimiento público que desde hace varios años Bocagrande, Mamonal, Baru y Tierrabomba irremisiblemente se hunden debido al aumento del nivel del mar, la extracción de agua y la compactación del suelo por el masivo peso de las edificaciones. Esta fue la conclusión a la cual llegó de manera inexorable el estudio realizado por la Universidad de Los Andes y EAFIT, consignado en el informe del Proyecto BASIC, en el que se advierte:

" uno de los investigadores de Proyecto Basic, que es oceanógrafo y profesor investigador de EAFIT, Juan Darío Restrepo, explico durante la presentación del estudio que han hecho un seguimiento a las condiciones climáticas que rodean la Bahía, han analizado datos de las estaciones geodésicas permanentes (GPS) instaladas en tres puntos de la Bahía, imágenes satelitales y mareógrafos, encontrando la respuesta: la ciudad se está hundiendo, la cual por su importancia hizo que se publicaran en la revista *Scientific Reports*, del grupo Nature".

2. La tasa de ascenso del mar, después de Haití, es la mas alta de todo el Caribe y "tres veces mayor que la de Panamá". Cada año el nivel aumenta 7.2 mm de los cuales el cambio climático es responsable de 3.2 mm. El resto es imputable a las construcciones que se levanta en la superficie.

3. **"Mamonal, Tierrabomba, Barú y la Bahía de Cartagena están sobre al menos 45 volcanes activos de lodo, fenómeno que los geólogos llaman diapirismo. De modo tal que entre los años 2017 y 2020, la Ciénaga de la Virgen, Pasacaballos y Bocagrande presentan los más altos niveles de hundimiento"**. (las citas anteriores fueron extraídas de la página web de Infobae)

4. El geodesta "Héctor Mora, del Servicio Geológico Colombiano y coinvestigador en este estudio, dijo que "cuando hay exceso de humedad y se le pone el peso de las edificaciones, se compacta bastante" el terreno. Y agregó que la estimación cuantitativa de los valores posibles de subsidencia o hundimiento en Cartagena se basó en la combinación de datos recolectados durante varios años en tres estaciones de GPS ubicadas en Barú, en el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas (CIOH) en Manzanillo y en el Canal del Dique, con los resultados del procesamiento de imágenes de radar de los satélites de observación de la Agencia Espacial Europea Sentinel 1 y del Centro Aeroespacial Alemán, TerraSAR X. Así se afinaron los datos obtenidos.

"Lo cierto es que cada vez habrá más inundaciones por las calles de la ciudad y de las poblaciones vecinas y aunque estemos a más de 75 años de lo que las modelaciones indican, **es necesario tomar medidas como prohibir el crecimiento de la ciudad en algunas zonas y ser muy cautos en la inversión de puertos; es decir, tener un POT que tenga en cuenta las conclusiones del estudio"**. (El Espectador digital 19 de septiembre de 2021 .Resalto fuera de texto)

5. "Sobre las conclusiones del estudio (mencionado en el No 1), Álex Saer Saker, director de cambio climático y gestión del riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dijo: "Los resultados nos invitan a pensar que la planeación y la política de la ciudad tienen que ser enfocadas a la adaptación. A cómo protegemos los espacios construidos, comunidades e infraestructuras, para que Cartagena pueda ser viable en unos cuantos años, porque no solo se afectarían sus medios de vida, sino también sus medios de desarrollo: turismo, comercio, industria".

6. **En Bocagrande, en la carrera 4 con calle 8, esquina, se esta promocionando la venta del edificio BELONG por la constructora KMA SAS, de 40 pisos . El edificio, claramente está ubicado en una zona que irremisiblemente se hunde, que se inunda permanentemente y no cuenta con los drenajes suficientes para evacuar las aguas** cuando una situación de estas se presenta. El alcantarillado, además, es insuficiente y con el mar de leva las aguas negras se retornan.

En este mapa, se muestra la gravedad de la situación de la zona en la cual se ubica el proyecto BELONG. Obsérvese que todo Bocagrande, Castillo Grande y el Laguito están allí, señalizados con rojo, lo cual indica que son barrios que se inundan por el incremento del nivel del mar y por el hundimiento ocasionado por edificaciones que allí se levantan, como se advierte en el Informe Proyecto Basic.



6. Las dos calles (la carrera 4 y la calle 8) que eventualmente soportarían la construcción, escasamente resisten el paso de los vehículos que por allí circulan y adicionarle 150 o más carros, agravaría los problemas de circulación, con otro ítem: los andenes son estrechos. Así que, El impacto urbanístico de semejante construcción será desastroso, sin contar con los efectos que una situación de esta

naturaleza pueda tener en la salubridad y seguridad de las personas y por supuesto en la circulación. **ADEMAS, ESTE PROYECTO NO CUENTA CON REGISTRO COMO ENEJENADOR DE VIVIENDA**, según lo expresado por el Director Administrativo de Control urbano en oficio calendado el 24 de febrero de 2023 (AMC-OFI 022270-2023).

7. A todo lo anterior se suma el enorme impacto ambiental, pues la cantidad de gente que allí eventualmente se albergue, acentuará los problemas derivados de los desechos que se produzcan tanto líquidos como sólido.

8. Todos los gobiernos de Cartagena que desde el año 2013 (vencimiento del POT) se han venido sucediendo, han sido abiertamente omisivos y actuado con negligencia e indolencia, permitiendo un desarrollo urbano desordenado y anárquico que no consulta las necesidades, ni la problemática ni los riesgos que afronta de la ciudad.

II. PRETENSIONES

1. Que se protejan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos...dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes (Art 4 Ley 472 de 1998).

2. Que para tal efecto se ordene el sellamiento de la sala de ventas del proyecto BELONG , que pretende desarrollar la constructora KMA en la carrera 4 con calle 8 de Bocagrande.

3. Que se ordene suspender las promoción y venta , por todos los medios: escritos , radiales, de televisión o en redes sociales , de los inmuebles que se proyectan construir en la Carreras 4 con calle 8 de Bocagrande (PROYECTO BELONG).

3. Que se ordene prohibir toda actividad encaminada a preparar la construcción del proyecto antes identificado.

4. Que se ordene al Alcalde de Cartagena presentar ante Concejo Municipal, un proyecto de POT que se adecúe a las necesidades de la ciudad, que tenga en cuenta los riesgos a que está expuesta y se ajuste a todas las exigencias legales que rigen la materia, tal como se advierte en el documento "REVISION Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT" DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS (este documento fue elaborado por la misma Administración). Hace 12 años que el Decreto 0977 de 2001, perdió vigencia.

5. Que se ordene al Concejo Municipal de Cartagena expedir las normas que regulen la construcción en la ciudad, atendiendo las consideraciones y recomendaciones expuestas por los expertos que realizaron el estudio del hundimiento de la ciudad (lleva 12 años de retardo).

6. Que se ordene la suspensión del Decreto 0977 de 2001 expedido por el Alcalde

de Cartagena de Indias por ser abiertamente contrario a las normas que regulan la materia, ser lesivo para la ciudad y absolutamente ajeno a sus necesidades y riesgos que la amenazan.

7. Que ordene suspender la expedición de licencias de construcción hasta que la ciudad tenga un nuevo POT que consulte sus necesidades y los riesgos y amenazas a que está expuesta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en los artículos 78, 79, 80 y 88 de la Constitución Política; artículos 4 , literales a), c), d), g), i), h) y 15 de la Ley 472 de 1998 ; Arts 2 a 6 del Decreto Ley 2610 de 1979; art 28 Ley 388 de 1997 .

IV. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS

Los derechos colectivos consagrados en el artículo 4, literales a), c), d), g) ,h), i) y m) de la Ley 472 de 1998, están siendo irrefragablemente vulnerados por la actuación negligente de las autoridades de la ciudad de Cartagena y por la acción depredadora de los constructores que solo tienen por objetivo sus utilidades, en desmedro de las condiciones de vida de sus habitantes. Aquí, lo que ha imperado son los intereses particulares por encima de los intereses colectivos.

La ciudad se inunda no solo por la elevación de las aguas del mar, también se inunda por efecto de las grandes moles que compactan el piso. Y claro, en una ciudad anegada no se puede disfrutar del espacio público, con otro ítem aun mas grave: con el mar de leva las aguas negras se retornan y empozan creando un grave riesgo para seguridad y salubridad de las personas. En suma, la infraestructura de servicios no esta en condiciones de garantizar el bienestar de la población, hecho que empeora de manera exponencial con las nuevas construcciones.

De otra parte, es evidente que existe una falta ostensible de control y vigilancia y una proverbial laxitud en la imposición de sanciones por las afectaciones ambientales y urbanísticas que producen las construcciones, lo que ha permitido todo tipo de abusos que degradan las condiciones de vida de la gente y vuelven cada día mas inviable la ciudad.

"...por eso, .. la planificación ambiental del territorio, debe volcar toda su atención en encontrar mecanismos que permitan preservar lo que aún queda, teniendo en cuenta que la problemática ha incrementado considerablemente, e incluir dentro de sus directrices gestión ambiental para otro tipo de problemas como los residuos sólidos, la contaminación atmosférica, hídrica, paisajística y climática, temas que no se tuvieron en cuenta anteriormente, pero que en la actualidad han cobrado un protagonismo muy alto en las ciudades competitivas de todo el país. (EPA. Establecimiento Publico Ambiental .Observatorio Ambiental de Cartagena)

"Bajo este contexto, se hace necesario que las líneas gruesas de los procesos de planificación y de gestión ambiental del Distrito deban estar orientadas hacia la puesta en marcha de estrategias que arrojen como resultado el significativo decrecimiento de la exposición poblacional al riesgo, así como del crecimiento en la implementación de medidas efectivas y preventivas de control. (otro documento del EPA)"

V. MEDIDAS CAUTELARES. SELLAMIENTO SALA DE VENTAS Y SUSPENSIÓN DEL POT

El anuncio hecho por sociedad KMA del proyecto **BELONG**, configura un riesgo inminente contra los derechos colectivos que de concretarse, empeorará una situación ya de por sí grave, con el ítem que esa constructora **no tiene registro para la venta de vivienda (Arts 2, 3, 4, 5 y 6 Dcto Ley 2610 de 1979)**. Además, es un hecho palmario que la construcción de semejantes moles inciden de manera directa en la compactación del suelo, acelerando el hundimiento de la ciudad, deteriorando las condiciones de vida de la gente.

Así que, bajo esta desolada perspectiva, es imperativo que, en defensa de la ciudad y de los derechos colectivos amenazados, intervenga esa jurisdicción y **ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL POT Y EL SELLAMIENTO DE LA SALA DE VENTAS DEL MENCIONADO PROYECTO**, para evitar que terceros de buena fe se vean ulteriormente afectados en su patrimonio.

La Administración ha sido notoriamente omisiva negligente. El POT, Decreto 0977 de 2001, perdió vigencia desde el año 2013 (Ley 388 de 1997 .Art 28) y pese al dramático cambio que ha tenido la ciudad, se sigue aplicando sin haberse actualizado. Para constatarlo, basta con examinar el documento "REVISION Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.C" (aportado con la demanda). En este documento puntualmente se lee:

"La visión territorial expresada en el Decreto 0977 de 2001 ha variado con las dinámicas sociales, económicas y urbanísticas hasta la fecha, y con la expedición de múltiples normas de ordenamiento territorial desde el año 2001. Se hace necesario ajustar el POT en todos sus componentes principalmente a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda DANE 2018, a las nuevas políticas públicas contenidas en los documentos CONPES como el 3718 de 2012 y el 3918 de marzo de 2108, entre otros, a la Política Nacional de Ordenamiento Integrado de las Zonas Costeras, a la integración de la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático al ordenamiento territorial como determinante ambiental, y a las demás normas expedidas hasta la fecha referentes a la vivienda, la ciudad y el territorio compiladas en el Decreto 1077 de 2015. En este documento puntualmente se lee:

Por otro lado, no se evidencian regulados en el POT los distintos instrumentos de gestión y financiación existentes previstos en la Ley 9 de 1989, en Ley 388 de 1997 y en sus normas reglamentarias, y en ese orden de ideas resulta necesario incorporar los distintos tipos de instrumentos. Tampoco se establecen políticas específicas respecto a los asentamientos en suelo rural, por lo que es fundamental actualizar las políticas a los indicadores del Censo DANE 2018, a los distintos estudios realizados hasta la fecha, a las normas nacionales contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y a los Planes de Desarrollo de escala local y nacional. Igualmente, se hace necesario actualizar las normas del suelo rural y suburbano para garantizar su coherencia con la normatividad vigente en temas agrarios y en lo contenido en el Decreto 1077 de 2015, a fin de desarrollar los instrumentos adecuados.

Es posible concluir que los contenidos de los documentos adoptados con el Decreto 0977 de 2001 son insuficientes en el contexto actual, ya que si bien la mayoría de los requerimientos de la norma vigente a 2001 fueron

incluidos, al comparar los contenidos con la normativa vigente en este momento gran parte de estos contenidos están desactualizados e inclusive van en contra de las disposiciones normativas nacionales y de superior jerarquía; de igual forma, a la luz de los cambios en las proyecciones de población del Censo DANE 2018 es necesario hacer ajustes de carácter general al POT. Lo anterior, sumado al vencimiento de la vigencia de largo plazo del POT, presenta razones amplias, justas y suficientes para el proceso de revisión y ajuste del instrumento en Cartagena. Se recomienda que este nuevo proceso este enmarcado en un proceso ininterrumpido de participación incidente con la población de la totalidad del territorio urbano y rural." (resalto fuera de texto)

POT



**PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

Para concluir, cito esta lapidaria frase del Observatorio Ambiental : "En el Distrito de Cartagena existe una gran problemática con la preservación de las áreas de protección, lo que ha impedido que estas sean preservadas a lo largo del desarrollo urbano de la Ciudad, la razón principal ha sido **la falta de control y vigilancia y la muy escasa rigidez al imponer sanciones por afectación al patrimonio natural y paisajístico de la región**".(Observatorio Ambiental de Cartagena)

VI. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Informe del proyecto Basic realizado por investigadores de la Universidad de Los Andes y EAFIT de Cartagena. Ante la imposibilidad de obtener este Informe con todo respeto solicito oficiar a la Universidad EAFIT- Cartagena : Carrera 55A 11 de Noviembre, o a la Universidad de los Andes: Carrera 1 No. 18a-12. TEL 6013394949 , a fin de que aporten el citado documento
2. POT Cartagena Decreto 0977 de 2001.(Prueba 2)
3. REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Documento de Seguimiento y Evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en Plan de Ordenamiento Territorial vigente Octubre de 2020.
4. Publicación de la Revista Semana "Así como Venecia, Cartagena se está hundiendo".
5. Publicación de Caracol de septiembre 22 de 2022, de Laura Sanchez Peña, sobre el hundimiento de Cartagena.
6. Publicación del periódico El espectador, obtenida de la página web, publicado el 19 de septiembre de 2021, contentivo de un resumen del Proyecto Basic . La búsqueda la realice en "HUNDIMIENTO DE CARTAGENA" (Lisbeth fog@ilsbethfog)
7. RIESGOS GEOLOGICOS DE CARTAGENA. "IMAGENES PARA LAS

AMENAZAS. GEOLOGICAS EN LAS ZONAS URBANIZADAS DE CARTAGENA DE INDIAS"

8. Petición al Alcalde de Cartagena y constancia de recibo.
9. Respuesta del Director Administrativo de Control Urbano de Cartagena Oficio AMC-OFI 022270-2023, en el cual indica que **el proyecto BELONG no tiene registro como enajenador de vivienda.**
9. Brochure del proyecto BELONG
10. Un video del frente que ocupara el proyecto BELONG.
11. Petición elevada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constancia de recibo y respuesta.
12. Petición elevada al Ministerio de Vivienda y constancia de envío.
13. Petición elevada al Departamento Nacional de Planeación, constancia de envío y respuesta.
14. Petición elevada a la constructora KMA y constancia de envío.
15. Fotografías de las inundaciones en Bocagrande.

A) OFICIOS

Ante la imposibilidad de obtener el Informe del Proyecto BASIC, con todo respeto solicito oficiar a la Universidad EAFIT- Cartagena : Carrera 55A 11de Noviembre, o a la Universidad de los Andes: Carrera 1 No. 18a-12. TEL 6013394949 , a fin de que aporten el citado documento.

B) TESTIMONIALES

DR. JORGE RESTREPO ANGEL . Tel: 6042619329. Carrera 49 7sur-50 Bloque 19. Medellín. Correo: jdrestre@eafit.edu.co

HECTOR MORA PAEZ. Servicio Geológico Colombiano: Carrera 53 34-53 Bogotá. Tel: 6012200200. Correo : cliente@sgc.gov.co

Los dos científicos trabajaron en la elaboración del informe Proyecto Basic.

C) COMUNICACIONES A CADA UNO DE LOS ACCIONADOS:

KMA; CONSTRUCTORES,
ALCALDIA DE CARTAGENA D.T.C;
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE;
MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA D.T.C

VII. NOTIFICACIONES

KMA CONSTRUCTORES : notificacionesjudiciales@kma.com.co Tel: 3183403884. Carrera 2A 41-612. Barrio El cabrero.

ALCALDIA DE CARTAGENA :
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

CONCEJO DE CARTAGENA:
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Calle 37 No. 8-40 .BOGOTÁ. Tel 6013323400 . procesosjudiciales@minambiente.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.
correspondencia@minvivienda.gov.co
notificacionesjudiciales@minvivienda.gov.co

DEPARTAMENTONACIONAL DE PLANEACION.
centrodeservicios@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

EL SUSCRITO: jemiliogomezj@hotmail.com. Tel 3102855109. Calle 146 No. 6-24 T4 Apto 201. Tel 3102855109

Atentamente,

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO
CC No. 8.288.669

RV: ACCIÓN POPULAR

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena

<ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 9:40 AM

Para: Rafael Ricardo Argel Caballero <rargelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LUZ MARINA VARELA GUERRA

Coordinadora Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena

DSAJ

De: JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO <jemiliogomezj@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 17 de marzo de 2023 8:46**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena

<ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN POPULAR

Señor (es)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITOCARTAGEN

A DE INDIAS D.T.C

ACCIÓN POPULAR :

ACCIONANTE: JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO

ACCIONADOS:

KMA CONSTRUCCIONES

ALCALDIADE CARTAGENA D.T.C

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLEMINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DEPARTAMENTO NACIONALDE PLANEACION

CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA D.T.C

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS. Ley 472 de 1998 ARTICULO 4,

LITERALES :a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; c) La existencia de un desequilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; l) el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente ; m) La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos... dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

La demanda y cada una de las pruebas se pueden consultar separadamente en el siguiente

enlace [https://drive.google.com/drive/folders/1galaEeXgPmnUCy-w6RJ9O8tRBnSPVTtM?](https://drive.google.com/drive/folders/1galaEeXgPmnUCy-w6RJ9O8tRBnSPVTtM?usp=share_link)[usp=share_link](https://drive.google.com/drive/folders/1galaEeXgPmnUCy-w6RJ9O8tRBnSPVTtM?usp=share_link)



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de acción	Acción Popular
Radicado	13-001 -33-31 -012-2023-00179-00
Demandante	Jesús Emilio Gómez Jaramillo
Demandado	Distrito de Cartagena y otros
Asunto	Obedézcase y cúmplase / se admite.
Auto Interlocutorio No.	666

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante auto del 18 de abril de 2023 (archivo PDF N° 14), a través del cual declaró su falta de competencia en el presente asunto y ordenó remitir el expediente de la referencia a este juzgado.

El 01 de agosto de 2023, el expediente se devolvió a este Juzgado, proveniente del Tribunal Administrativo de Bolívar (archivo PDF 25).

En orden con lo anterior, procede el despacho a realizar el estudio de los demás requisitos de admisibilidad de la presente acción popular.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia.

Tal como quedó analizado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en auto del 18 de abril de 2023, este juzgado administrativo posee jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto.

2. Caducidad.

La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo, y, en el presente asunto, la parte actora aduce una situación que amenaza en la actualidad sus derechos colectivos.

3. Requisito de procedibilidad.

El inciso 3° del artículo 144 del CPACA, dispone:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivos amenazados o violados. Si la autoridad no atiende dicha



reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

Lo anterior quiere decir que, de manera previa a instaurar la acción, la parte actora debe acudir a quien considera es el generador de la afectación de los derechos colectivos para solicitar la protección de estos. Y, en el presente caso, se advierte que la parte actora agotó el requisito en mención mediante peticiones radicadas ante las demandadas tal como aparece visible en los Fls. 381-399 Archivo PDF 05.

4. Requisitos formales.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 478 de 1998, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la misma ley.

5. De la medida cautelar solicitada.

De la lectura del libelo introductorio, específicamente del acápite V, observa el despacho que la parte actora solicitó como medida cautelar “el sellamiento de la sala de ventas del proyecto BELONG y la suspensión del POT”.

Sobre el particular, es de advertir que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 229 dispuso que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XI ibidem.

En consecuencia, en atención a la existencia de dos normativas que regulan lo relacionado con las medidas cautelares al interior de las acciones populares, el H. Consejo de Estado ya se pronunció acerca de la interpretación y armonización de las mismas.

Para el efecto, en auto de 13 de julio de 2017 la Sección Primera del Consejo de Estado consideró que de la lectura del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 podría pensarse que este deroga tácitamente lo dispuesto por la Ley 472 de 1997 sobre la materia, pero lo cierto es que ambas disposiciones deben ser interpretadas de manera armónica.

Tal es el caso del tipo de medidas las cuales estaría autorizado a adoptar el juez popular para prevenir un daño inminente o hacer cesar el peligro que se hubiese causado. Al respecto, manifestó que la Ley 472 resulta ser más garantista que lo dispuesto en el Capítulo XI del CPACA, pues en esta última disposición las opciones





del juez se restringen a las medidas cautelares enlistadas en el artículo 230, a diferencia de la Ley 472 que otorga amplias facultades para ello.

En consecuencia, en este aspecto se precisó que se debe entender que el Juez popular sigue estando facultado para decretar cualquier medida cautelar y en particular, si así lo considera necesario, las previstas en los artículos 25 y 230 de la Ley 472 y del CPACA, respectivamente.

Adicionalmente, en dicha oportunidad también se advirtió que las demás disposiciones del CPACA no ponen en riesgo las garantías ya otorgadas por la Constitución y la Ley 472 para la protección de los derechos colectivos, razón por la que era viable dar entera aplicación a las demás disposiciones del Capítulo XI del CPACA.

En este orden de ideas, si bien el artículo 25 de la Ley 472 de 1997 señala que: *“...Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado...”*, contexto que se encuadraría dentro de las medidas cautelares de urgencia de que trata el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que esta no es la intención del actor conforme se desprende de la justificación de la medida solicitada, razón por la cual se procederá a dar aplicación al artículo 233 ibidem, ordenándose en auto separado correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda

III. DECISIÓN

Así las cosas, por reunir la demanda los requisitos legales, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1992, será del caso admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, en providencia de fecha 18 de abril de 2023, que dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en el presente asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado de origen, esto es, al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones aquí expuestas.



TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo Judicial verificar el envío de las pruebas contenidas en la Acción Popular de la referencia.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones correspondientes en los sistemas de registro y radicación judicial”.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de ACCIÓN POPULAR, promovida por el señor JESÚS EMILIO GÓMEZ JARAMILLO, actuando en nombre propio, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de esta acción al ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, al REPRESENTANTE LEGAL DE KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., al MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, al REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y al PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concede un término de diez (10) días para que contesten los hechos alegados en la presente acción, informándoles que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: INFORMAR a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Jueza



Firmado Por:
Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b24dac41d97e4fcec618da1bf41826e0fe7ec70d71b6a65d673f94f9004abf**

Documento generado en 15/08/2023 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>